

RESOLUCION GENERAL N° 1676

VISTO:

La Resolución General N° 1577/08 ; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud la Resolución General N° 1577/08 se ha implementado un régimen de presentación de declaraciones juradas por parte de los contribuyentes y/o responsables del ingreso de las obligaciones tributarias provinciales, no comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, mediante la transferencia electrónica de datos a través de la pagina Web de la Administracion Tributaria Provincial, accediendo al “Sistema Especial de Consulta Tributaria”.

Que en virtud de que en el periodo comprendido entre el 18 al 22 de septiembre se ha producido un error en los servicios de la Empresa Ecom Chaco, lo que ha ocasionado que no se procesen las Declaraciones juradas -SI 3099, enviadas vía Web,

Que asimismo, es necesario que el contribuyente al detectar en la consulta de DDJJ emitidas no se encuentren las mismas, es necesario el reenvio para el cumplimiento por este mismo medio.

POR ELLO:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Considérese presentada en tiempo y forma las DDJJ-SI3099 que deben ser reenviadas que **no se visualizan** en la consulta de DDJJ emitidas y que fueron enviadas via web, en el periodo del 18 al 22 de septiembre.

Artículo 2°.- EL circuito de pagos de las mismas se encuentra en forma correcta, por lo cual no es necesario, rectificar ni enviar nota al respecto.-

Artículo 3°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Dirección General.
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL,
PAL

Hay tres (3) sellos que dicen: C.P. RICARDO R. PEREYRA – ADMINISTRADOR – ATP / Cra.
DELMIRA NELLI ANONIS ASESORIA TECNICA ATP – Cra. VIVIANA INES BANOVA
DPTO. SECRETARIA TECNICA ATP.